
REVISTA DE DERECHO

AÑO XVIII ENERO - MARZO DE 1950 N.º 71

DIRECTOR: SR. ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

SRES.:

ROLANDO MERINO REYES

QUINTILIANO MONSALVE J.

JUAN BIANCHI BIANCHI

VICTOR VILLAVICENCIO G.

MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

**LISANDRO NAVARRETE
CON ISABEL WARD DE BRAGA**

EJECUCION

Apelación de incidente.

**JUICIO EJECUTIVO — REQUERIMIENTO DE PAGO — EJECUTADO —
EXCEPCIONES — MANDAMIENTO DE EJECUCION Y EMBARGO —
ACREEDOR — REALIZACION DE LOS BIENES — PAGO — APREMIO —
SENTENCIA DE PAGO — EJECUTANTE — ENTREGA DE ESPECIES
EMBARGADAS — SENTENCIA EJECUTORIADA — FALTA DE OPOSICION
DEL EJECUTADO — OMISION DE LA SENTENCIA DE PAGO —
EFECTOS DE LA SENTENCIA.**

DOCTRINA.—Si en el juicio ejecutivo, y una vez requerido de pago, el ejecutado no se opone a la ejecución por medio de las excepciones legales previstas en el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, debe omitirse la sentencia, y con el solo mérito del mandamiento queda habilitado el acreedor para perseguir la realización de los bienes embargados y el pago, de conformidad a las disposiciones del procedimiento de apremio.

Entre estas disposiciones está el artículo 512 del referido cuerpo de leyes, en cuya virtud, cuando el embargo se ha trabado sobre la especie misma que se demanda, debe ordenarse su entrega al ejecutante, una vez ejecutoriada la sentencia de pago.

Atendido lo expuesto precedentemente, la sentencia de pago no tiene cabida en el caso de no haber mediado oposición legal de parte del ejecutado y, en tal situación, los efectos de dicha senten-

cia se suplen por el simple mandamiento de ejecución, que basta para iniciar el procedimiento de apremio correspondiente.

Sentencia de Primera Instancia

Tomé, dieciocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

No ha lugar.

Mario Muñoz P.

Pronunciada por el señor Secretario titular del Juzgado de Letras de este departamento, don Mario Muñoz Pereira, subrogando legalmente. Arturo Riquelme, Secretario subrogante.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, once de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos y teniendo presente:

1.o) Que requerida de pago la ejecutada doña Isabel Ward de Braga, con fecha veinticuatro de

REVISTA DE DERECHO

Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, no se opuso a la ejecución por medio de las excepciones legales previstas en el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil;

2.o) Que en esta situación, debe omitirse la sentencia, y con el solo mérito del mandamiento queda habilitado el acreedor para perseguir la realización de los bienes embargados y el pago, de conformidad a las disposiciones del procedimiento de apremio;

3.o) Que entre estas últimas, está el artículo 512 del mismo cuerpo de leyes, en cuya virtud, cuando el embargo se ha trabado sobre la especie misma que se demanda, debe ordenarse su entrega al ejecutante, una vez ejecutoriada la sentencia de pago;

4.o) Que en atención a lo dicho en el considerando anterior, esa sentencia en este caso no tiene cabida, y los efectos de ella se suplen por el simple mandamiento de ejecución que basta para iniciar el procedimiento de apremio.

De acuerdo, también, con el artículo 472 del mismo Código citado, se revoca la resolución de diez

EJECUCION

97

y ocho de Mayo último, escrita a fojas 7 vuelta, y se declara que ha lugar a lo solicitado por la parte ejecutante en su escrito de fojas 7.

Agréguese el impuesto antes de notificar y devuélvase.

Redacción del señor Ministro don Emilio Poblete P.

Publíquese en la Gaceta de los Tribunales.

Emilio Poblete P. — Rolando Peña L. — Roberto Larrain T.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrísima Corte, don Emilio Poblete Poblete y don Rolando Peña López y suplente, don Roberto Larrain Torres. — Domingo Martínez U. Secretario.